



Asamblea General

Distr. limitada
14 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 29 del programa

Adelanto de la mujer

Belice, Benin, Cabo Verde, Costa Rica, Ecuador, Francia, Gabón, Lesotho, Líbano, Mónaco, Mongolia, Países Bajos, Paraguay, República Centroafricana, Sudán del Sur y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, y la resolución [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y observando que en 2018 se celebra su 70º aniversario,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena² y observando que en 2018 se celebra su 25º aniversario,

Recordando la resolución [38/5](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2018, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales y responder a ese fenómeno”³,

Tomando nota de las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 61º período de sesiones⁴ y de la resolución 61/1

¹ Resolución 217 A (III).

² [A/CONF.157/24](#) (Part I), cap. III.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/73/53)*, cap. VI, secc. A.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, Suplemento núm. 7 (E/2017/27)*, cap. I, secc. A.



de la Comisión, de 24 de marzo de 2017, relativa a la prevención y eliminación del acoso sexual en el lugar de trabajo⁵,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁸,

Reafirmando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁹, la Declaración¹⁰ y Plataforma de Acción de Beijing¹¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y los resultados de sus conferencias de examen y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³,

Recordando el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en la meta 5.2¹⁴, y teniendo en cuenta el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Profundamente preocupada por la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre hombres y mujeres, viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y supone un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad y en la vida económica y política,

⁵ *Ibid.*, secc. D.

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

⁹ Resolución 48/104.

¹⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹¹ *Ibid.*, anexo II.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ Resolución 61/295, anexo.

¹⁴ Véase la resolución 70/1.

Teniendo presente que el acoso sexual en los espacios privado y público, entre otros en las instituciones de enseñanza y el lugar de trabajo, así como en contextos digitales, genera un entorno hostil, que acarrea a las mujeres y a las niñas un menoscabo adicional en el disfrute de sus derechos y de iguales oportunidades, tiene consecuencias negativas para la salud física y mental de las víctimas y puede afectar negativamente a sus familias,

Reconociendo que las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación están particularmente expuestas al riesgo de acoso sexual,

Reconociendo también que las niñas que trabajan conforme a la legislación nacional, o en otras circunstancias, pueden ser víctimas de acoso sexual y, al mismo tiempo, condenando el trabajo infantil en todas sus formas y reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional en relación con la protección de los niños y las niñas, en particular de la explotación económica;

Reconociendo además que las mujeres y las niñas sufren frecuentemente actos de violencia, como acoso sexual, en el trabajo y que corren un mayor riesgo de sufrir violencia, incluido el acoso sexual, en contextos particulares, como cuando trabajan a solas, en lugares de trabajo dominados por los hombres, fuera del horario habitual o en el mismo sitio en el que viven, teniendo presente el gran número de mujeres y niñas de todo el mundo que han denunciado ser objeto de acoso sexual en el lugar de trabajo, y preocupada por que, dado que no se denuncia tanto como se debiera, el número real tal vez sea mucho mayor,

Destacando también la necesidad de cambiar las normas sociales que consienten la violencia contra las mujeres y las niñas en el lugar de trabajo, entre otras cosas llevando a cabo en esos lugares campañas de capacitación y sensibilización, que están ligadas a un cambio de actitudes y un mayor conocimiento sobre el acoso sexual, en particular entre hombres y niños,

Profundamente preocupada por el hecho de que la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, que incluye la violencia y el acoso sexuales de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, como la violencia perpetrada por el personal de la escuela, incluido el docente, y por el alumnado, sigue desalentando que las niñas accedan a la enseñanza y se formen y, en muchos casos, que lleguen a la enseñanza secundaria y la finalicen, y por que estos riesgos puedan influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Recalcando que la falta de información y conciencia, el miedo a las represalias, la persistencia de la impunidad, las pocas vías de recurso ante casos de violencia contra las mujeres y las niñas, las normas sociales negativas, que pueden generar vergüenza o estigma, y las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos, suelen impedir que muchas mujeres y, según el caso, niñas presenten denuncias o presten testimonio en casos de acoso sexual y que pidan reparación y justicia,

Profundamente preocupada por todos los actos de violencia, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas que participan en la vida política y pública, incluidas las mujeres que ocupan puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación y las defensoras de los derechos humanos,

Reconociendo que la creciente repercusión de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, y en especial en las redes sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas preventivas y remedio jurídico subrayan la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas al respecto, en alianza con las partes interesadas pertinentes, y que esa violencia puede

consistir en hostigamiento criminal, amenazas de muerte y amenazas de violencia sexual o por razón de género, así como otras tendencias conexas contra las mujeres y las niñas en contextos digitales, como el troleo, el ciberacoso y otras formas de hostigamiento cibernético, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, no deseadas encaminadas a desacreditar a las mujeres y las niñas o a incitar a otras violaciones y abusos contra ellas,

Reconociendo también la importancia de combatir la trata de personas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, y, en este sentido, destacando la importancia de que se aplique de manera plena y efectiva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁶,

Poniendo de relieve que la falta o escasez de documentación, investigación y datos, en particular desglosados, sobre el acoso sexual contra las mujeres y las niñas obstaculiza los esfuerzos por concebir e implantar medidas, como políticas y leyes, cuando procede, para prevenir y eliminar esta forma de violencia,

Destacando que las leyes que abordan la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, tienen a menudo un alcance limitado, que las que abordan el acoso sexual no abarcan muchos lugares de trabajo, como los de las trabajadoras domésticas, entre ellas las migrantes, y que es necesario subsanar las lagunas,

Destacando también que, si bien la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado, los empleadores y el personal docente tienen la responsabilidad primordial de adoptar medidas para prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo y en las instituciones de enseñanza, respectivamente,

Destacando además que los Estados, los empleadores y los proveedores de educación deberían adoptar las medidas correctivas apropiadas inmediatamente después de que ocurran casos de acoso sexual exigiendo responsabilidades a los autores y dando a las víctimas y los testigos acceso a recursos jurídicos y protección oportunos y adecuados, teniendo presente que las víctimas de acoso sexual pueden ser objeto de más discriminación o represalias,

Reconociendo que han aumentado las iniciativas públicas de sensibilización y promoción sobre el acoso sexual y destacando la necesidad de acelerar la acción de los Gobiernos para hacer frente al acoso sexual,

Resaltando que los programas, las políticas y la legislación educativos y de sensibilización son cruciales para prevenir y eliminar el acoso sexual contra las mujeres y las niñas,

Destacando la necesidad de contar plenamente con los hombres y los niños como aliados y asociados estratégicos para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para prevenir y eliminar el acoso sexual,

Reconociendo que los familiares contribuyen de manera decisiva a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, entre otras cosas ofreciendo un entorno propicio para el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y que la familia puede ser crucial para prevenir esa violencia,

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁶ Resolución [64/293](#).

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas, incluido el acoso sexual, reconociendo que constituye un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de todos sus derechos humanos;
2. *Reconoce* que el acoso sexual es una forma de violencia y una violación y un abuso de los derechos humanos que suele tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o social;
3. *Destaca* que el acoso sexual engloba un espectro de comportamientos y prácticas de carácter sexual inaceptables y no deseados que pueden consistir en sugerencias o demandas, solicitudes de favores sexuales o conductas o gestos sexuales, verbales o físicos que sean ofensivos o humillantes o que se puedan percibir razonablemente de ese modo;
4. *Insta* a los Estados a que condenen la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, y reafirma que no deberían invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarlo, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la violencia contra las mujeres según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁹;
5. *Exhorta* a los Estados a que combatan la discriminación basada en factores múltiples e interseccionales, que expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, y a que tomen medidas apropiadas para empoderarlas y protegerlas y para lograr su pleno disfrute de los derechos humanos sin discriminación;
6. *Observa* que los esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas complementan los de los Gobiernos y, en este sentido, insta a los Estados a que apoyen, cuando sea posible, las iniciativas ajenas a los Estados destinadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y a prevenir y combatir el acoso sexual y a proteger a las mujeres y las niñas frente a ese problema;
7. *Alienta* a las autoridades legislativas y los partidos políticos nacionales, según corresponda, a que adopten códigos de conducta y mecanismos de denuncia, o a que revisen los que existan, y a que declaren su tolerancia cero ante el acoso sexual, la intimidación o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en la política;
8. *Insta* a los Estados a que tomen medidas eficaces para prevenir y eliminar el acoso sexual contra las mujeres y las niñas y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas:
 - a) Diseñando y aplicando políticas nacionales apropiadas encaminadas a transformar las actitudes sociales discriminatorias y las pautas sociales y culturales de conducta que consienten la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, con miras a prevenir y eliminar en todos los ámbitos públicos y privados la discriminación, los estereotipos de género las normas, las actitudes y las conductas sociales negativas y las relaciones desiguales de poder en el marco de las cuales se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños, relaciones que sustentan y perpetúan la dominación de los hombres;
 - b) Llevando a cabo en las escuelas y las comunidades, en alianza con todas las partes interesadas pertinentes, actividades eficaces de prevención de la violencia y de lucha contra ella para educar a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan la igualdad de género, las relaciones respetuosas y las conductas no violentas;

c) Implicando a los hombres y los niños en la lucha contra los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia y en la elaboración y aplicación de medidas que refuercen las acciones y actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, a que participen activamente y se conviertan en sus aliados y socios estratégicos en las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas;

d) Elaborando políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas educativos oficiales, oficiosos y no oficiales, en particular educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde con la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan ganar autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la toma de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y forjar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud, con el objetivo, entre otros, de que puedan protegerse de la infección por VIH y otros riesgos;

e) Elaborando, aprobando, reforzando y aplicando leyes y políticas que hagan frente a la cuestión del acoso sexual de manera integral, entre otras cosas prohibiendo el acoso sexual y considerando la posibilidad, según proceda, de tipificarlo como delito, ejerciendo la diligencia debida mediante la adopción de medidas de protección y prevención, garantizando la existencia de mecanismos de presentación de quejas y procedimientos de denuncia apropiados, así como la rendición de cuentas y el acceso a recursos efectivos, oportunos y apropiados por vías como la aplicación adecuada de los recursos civiles, las órdenes de protección y, cuando corresponda, las sanciones penales por parte de la policía y las instancias judiciales a fin de eliminar la impunidad y evitar la revictimización;

f) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes, para combatir las causas estructurales y subyacentes del acoso sexual contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de los estereotipos de género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales, que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y acabar con el estigma que conlleva ser víctima y superviviente de la violencia, de manera que se cree un entorno favorable y accesible en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, como programas de protección y asistencia;

g) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios, en particular los que ocupan puestos directivos, encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, de proteger y asistir a las víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban una capacitación constante y apropiada en que se tengan en cuenta la perspectiva de

género y las diferencias culturales que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada género, así como de las causas subyacentes y el efecto a corto y largo plazo del acoso sexual;

h) Eliminando las barreras, políticas, jurídicas, culturales, sociales, económicas, institucionales y religiosas, que impiden la participación plena, igual y efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo, políticos y decisorios de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de acoso sexual;

i) Adoptando medidas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean entornos libres de discriminación y explotación, violencia y acoso sexual e intimidación y combatan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, según proceda, a través de medidas como la realización de reformas y el establecimiento de marcos reguladores y de supervisión, convenios colectivos, códigos de conducta, en particular medidas, protocolos y procedimientos disciplinarios apropiados, y la remisión de los casos de violencia a los servicios de salud para su tratamiento y a la policía para su investigación, así como a través de actividades de sensibilización y creación de capacidad, en colaboración con los empleadores, los sindicatos y los trabajadores, incluidos la prestación de servicios y el ofrecimiento de condiciones flexibles en el trabajo para las víctimas y supervivientes;

j) Tomando medidas para aumentar la seguridad de las niñas en la escuela, de camino a ella o de regreso a casa, lo que supone crear un entorno seguro y libre de violencia mejorando las infraestructuras, como el transporte, ofreciendo instalaciones sanitarias higiénicas, separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros y adoptando políticas para prevenir, combatir y prohibir el acoso sexual por medio de todas las medidas apropiadas;

9. *Insta también* a los Estados a que actúen eficazmente para proteger a las víctimas de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual, entre otras cosas:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de violencia, incluido el acoso sexual, teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluida la protección de las víctimas y los testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, según corresponda, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

b) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual, que cuenten con recursos suficientes, se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que comprendan y en el que puedan comunicarse y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, servicios de acogida, asistencia médica y psicológica, servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño y de la niña;

c) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía, los trabajadores sanitarios y sociales y los asesores a fin de asegurar que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de violencia,

incluido el acoso sexual, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas garantizando el acceso a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

10. *Alienta* a los Estados a que, en sus iniciativas de prevención y eliminación del acoso sexual, trabajen con el sector privado y la sociedad civil, en particular con las organizaciones de mujeres y comunitarias, las organizaciones confesionales, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, las organizaciones lideradas por niñas y jóvenes y los gremios, sindicatos y otras agrupaciones profesionales, así como con otras partes interesadas pertinentes;

11. *Insta* a los Estados a que velen por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹², la Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

12. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para velar por que se exijan cuentas a los empleadores de todos los sectores que no respeten las leyes y los reglamentos en materia de acoso sexual, cuando existan;

13. *Exhorta también* a los Estados a que prevengan, combatan y prohíban la violencia, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas en la vida pública y política, incluidas las mujeres en puestos de liderazgo, las periodistas y las trabajadoras de otros medios de difusión, así como las defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas mediante medidas prácticas orientadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y a que luchen contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas sexuales y por razón de género, también en contextos digitales, comparezcan ante la justicia sin dilación y rindan cuentas tras la realización de investigaciones imparciales;

14. *Exhorta además* a los Estados a que alienten a las empresas de tecnología digital, y en particular a los proveedores de servicios de Internet y las plataformas digitales, a que adopten medidas positivas o las refuercen si ya las tienen con miras a eliminar la violencia y el acoso sexual, incluido el acoso sexual en contextos digitales;

15. *Alienta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando corresponda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud, el poder judicial

y otros sectores pertinentes, y que consideren la posibilidad de diseñar metodologías de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, entre otros contextos, para seguir de cerca todas las formas de esa violencia, tales como datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y, al mismo tiempo, salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

16. *Insta* a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a fortalecer la capacidad de las oficinas estadísticas y los sistemas de datos nacionales para poder acceder a datos desglosados oportunos, fiables y de gran calidad, velando al mismo tiempo por la implicación nacional en el apoyo y el seguimiento de los progresos realizados, entre otras cosas, para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual;

17. *Insta también* a la comunidad internacional, en particular a las Naciones Unidas y, cuando proceda, las organizaciones regionales y subregionales, a que respalde las iniciativas nacionales de promoción del empoderamiento de las mujeres y las niñas y de la igualdad de género a fin de mejorar las iniciativas internacionales de eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante asistencia oficial para el desarrollo y asistencia apropiada de otro tipo, por ejemplo facilitando el intercambio de orientaciones, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación plena y efectiva de las mujeres y, cuando proceda, de las niñas en la concepción, la aplicación y el seguimiento de políticas, programas y otras iniciativas encaminados a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual;

19. *Destaca* la necesidad de tomar las medidas que se requieran para velar por que ninguna persona que trabaje en el sistema de las Naciones Unidas, sea en sus organismos, fondos, programas o entidades, participe en incidentes de acoso sexual, que suelen cometerse con demasiada frecuencia contra las personas afectadas por crisis humanitarias, y reconoce los esfuerzos realizados por el sistema de las Naciones Unidas en este sentido;

20. *Alienta* a los organismos de asistencia humanitaria y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten y apliquen políticas para prevenir, combatir y prohibir el acoso sexual en su seno;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

22. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas acerca

de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentando el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor con miras a aumentar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales de prevención y eliminación del acoso sexual;

24. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo cuarto y septuagésimo quinto le presente un informe anual;

25. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 71/170 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

26. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 63º y 64º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y por los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones 69/147 y 71/170 y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

27. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.